



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

- I. **Unidad administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública del aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental SEMARNAT-04-007, con número de bitácora **23/DD-0036/11/24**.
- III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el domicilio particular, número de teléfono celular y correo electrónico de persona física, en página 1.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma de titular del área.**

Ing. Yolanda Medina Gámez.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 Y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. Yolanda Medina Gámez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

*Oficio 00239 de fecha 17 de abril de 2023.

VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA_02_2025_SIPOT_4T_2024_FXXVII , en la sesión celebrada el 17 de enero del 2025

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_02_2025_SIPOT_4TO_2024_FXXVII.pdf



3302

Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1424/2024

CHETUMAL, QUINTANA ROO A 13 NOVIEMBRE DE 2024

C. SILVIA PONCE SÁNCHEZ

C.P. [REDACTED] 9TELÉFONOS: 998 [REDACTED]
CORREO: [REDACTED]@gmail.com

El presente se emite en atención a su tramite SEMARNAT-04-07. Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, el cual ingresó a través del escrito con fecha 23 de octubre de 2024 y formato homoclave FF-SEMARNAT-085 con misma fecha, en esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales [SEMARNAT] en el Estado de Quintana Roo, el 08 de noviembre de 2024, presentado por la C. SILVIA PONCE SÁNCHEZ (en lo sucesivo la promovente) para llevar a cabo las actividades de rehabilitación y mantenimiento en un camino existente y antiguo que va de la carretera costera sur hacia la zona federal, con una amplitud de 5m y longitud de 250m, en la zona suroeste de Isla Cozumel, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo.

RESULTANDO:

- L Que el 08 de noviembre de 2024, se recibió en esta Unidad Administrativa el Formato SEMARNAT-04-007 de fecha 23 de octubre de 2024, así como al escrito con misma fecha, a través del cual la promovente presentó el Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental para llevar a cabo las actividades de actividades de rehabilitación y mantenimiento en un camino existente y antiguo que va de la carretera costera sur hacia la zona federal, con una longitud de 250m, en la zona suroeste de Isla Cozumel, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo.

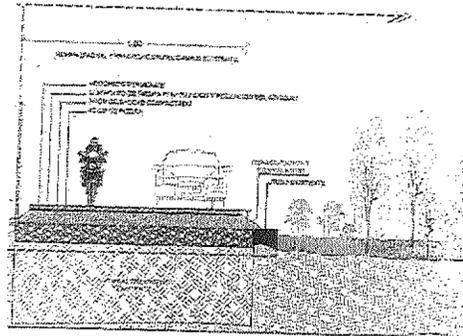
CONSIDERANDO:

- I. Que la promovente manifiesta que las actividades de rehabilitación y mantenimiento que pretende realizar consisten en:

"El presente aviso de no requerimiento es para realizar actividades de rehabilitación y mantenimiento de un camino antiguo que va de la carretera costera sur hacia la zona federal en la localidad de Cozumel, Municipio de Cozumel en el Estado de Quintana Roo, el cual tiene dimensiones de 5 metros de ancho por 250 metros de largo, el cual fue realizado en el año 1974, teniendo una antigüedad de más de 45 años de acuerdo a la constancia de antigüedad número DCM/AT/0108/2021 de fecha 01 de marzo de 2021 (anexo 1) en dicho camino se pretenden realizar las siguientes actividades de rehabilitación y mantenimiento:

Básicamente es rehabilitar el camino existente mejorándolo en infraestructura y cambio de tubos que ya se encuentran colocados, pero en malas condiciones las actividades se realizarían de la siguiente manera:

Se rasparía el camino existente para colocar 40 cm de piedra, encima de la piedra colocar 30 cm de sascab compactado, encima de este se colocaría 3 cm de polvo de piedra para finalmente colocar un adocreto permeable, la intención es que quede conforme la siguiente imagen representativa:





3302



Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1424/2024

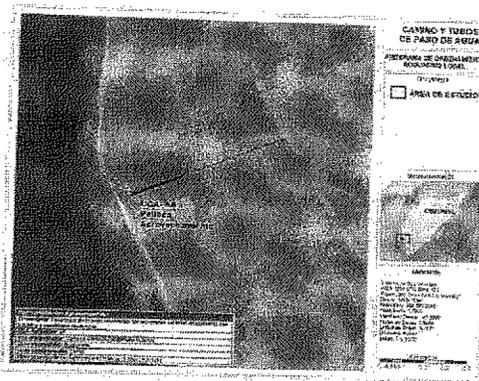
El camino de 5 metros de largo por 250 metros de largo fue realizado en el año de 1974 teniendo una antigüedad de más de 45 años de acuerdo a la constancia de antigüedad número DCM/AT/0108/2021 de fecha 01 de marzo del 2021 (anexo 1) emitido por la Dirección de Catastro del H. Ayuntamiento de Cozumel, en el Estado de Quintana Roo.

Considerando lo anterior dentro de las obras ya existentes en el predio, se pretende realizar actividades de rehabilitación y el mantenimiento del camino existente, utilizando únicamente el área existente por lo que se solicita el aviso de no requerimiento de la autorización en materia de Impacto Ambiental.

[...] El camino actualmente cuenta con dimensiones 5 metros de ancho por 250 metros de largo de material de sascab de manera rústica tal y como se observa en las siguientes fotografías:



Imágenes del camino existente a rehabilitar.



Básicamente es rehabilitar el camino existente mejorándolo en infraestructura y cambio de tubos que son utilizados para permitir el flujo hídrico, que ya se encuentran colocados pero en malas condiciones...

Se estima que se requerirá hasta un total de 13 trabajadores durante las obras de rehabilitación y mantenimiento del camino antiguo, con un promedio diario de 13 trabajadores en estancia simultánea. Estos trabajadores se dividen en los siguientes rubros:

OFICIO	CANTIDAD
Ayudantes generales:	2
Oficiales de albañilería	2
Oficiales fierros	2
Maestros de obra	2
Oficial colocador	1
Maquinistas	2
Operador de equipo	2
TOTAL	13



Considerando lo descrito anteriormente, resulta evidente que las rehabilitaciones y mantenimiento del camino NO GENERARA IMPACTOS AMBIENTALES superiores a los ya existentes dentro del camino antiguo.

Así mismo es importante mencionar que la poligonal del camino se encuentra fuera de cualquier Área Natural Protegida...

MANEJO DE RESIDUOS:

Al momento de llevar a cabo las actividades de rehabilitación y mantenimiento del camino antiguo de una superficie de 5 metros de ancho por 250 metros de largo el cual actualmente está con material de sascab y ahora se pretende colocar tubos de paso de agua nuevos y adocreto permeable por lo que se prevé se generen los siguientes residuos:

1.- Residuos sólidos Urbanos.

Plásticos PET [Polietileno tereftalato] como: envases para el agua o jugos o refrescos. Plásticos PS (Poliestireno): Vasos desechables; Platos desechables, Envases de alimentos, Cucharas [PS cristal], Tapas y Frascos.

Metales no ferrosos: Latas de aluminio. Envases de comida.

Residuos orgánicos, como despulme de áreas ajardinadas y restos de alimentos.

2.- Residuos de micción y defecación de los trabajadores.

3.- Residuos de manejo especial.

Cascajos de adocreto.

Medidas para minimizar la generación de residuos.

Residuos sólidos Urbanos.

Para el manejo de los residuos sólidos se contará con un contenedor en cada frente de trabajo provisional en el área donde se estarán realizando actividades de rehabilitación del camino.

Se pretende la separación de los residuos reutilizables y no reutilizables, los reutilizables se llevarán al programa de reciclación promovido por la Dirección General de Ecología del Municipio de Cozumel del Estado de Quintana Roo.

Los residuos no reciclables estos serán acopiados y depositados en contenedores para que el servicio de recolección del Municipio le dé el destino final correspondiente, ya que el predio, se encuentra dentro de la zona urbana, donde se cuenta con dicho servicio.

Es preciso señalar que a los trabajadores se les proporcionará agua en botellones de 20 litros y se les regalara un vaso NO DESECHABLE con la intención de minimizar plásticos PET, en el caso de la comida se les proporcionarán platos no desechables, así como utensilios para la comida, esto con la intención de minimizar la generación de residuos sólidos urbanos.

Residuos de micción y defecación de los trabajadores.

Se rentarán baños portátiles a razón de un baño por cada diez trabajadores, a los cuales se les dará mantenimiento de limpieza cuatro veces a la semana por una empresa autorizada para la prestación del servicio.

PLAZO PARA LAS ACTIVIDADES DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CAMINO ANTIGUO.

Actividades a realizar	Meses					
	1	2	3	4	5	6
Raspado de material existente con maquinaria	X					
Nivelación y compactación		X	X			
Colocación de piedra				X	X	
Colocación de sascab compactado						X
3cm polvo de piedra p/ nivelación y recepción del adoquin					X	X
Colocación de adocreto permeable					X	X
Limpieza de las áreas de trabajo					X	X



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1424/2024

- II. Que el artículo 6 primer párrafo fracciones I, II, y III y segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental [REIA] establece lo siguiente:

"Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

- I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;
- II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y
- III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones..."

Énfasis realizado por esta Unidad Administrativa.

- III. Que el artículo 28, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente [LGEEPA], establece lo siguiente:

"**Artículo 28.** La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría..."

IX. Desarrollos inmobiliarios que afectan ecosistemas costeros:

X. Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;"

Énfasis realizado por esta Unidad Administrativa.

- IV. Que el artículo 5 del REIA en su incisos Q) establece lo siguiente:

"**Artículo 5.-** Quienes pretenden llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

Q) DESARROLLOS INMOBILIARIOS QUE AFECTEN LOS ECOSISTEMAS COSTEROS:

Construcción y operación de hoteles, condominios, villas, desarrollos habitacionales y urbanos, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, marinas, muelles, rompeolas, campos de golf, infraestructura turística o urbana, vías generales de comunicación, obras de restitución o recuperación de playas, o arrecifes artificiales, que afecte ecosistemas costeros, con excepción de:

- a) Las que tengan como propósito la protección, embellecimiento y ornato, mediante la utilización de especies nativas;
- b) Las actividades recreativas cuando no requieran de algún tipo de obra civil, y
- c) La construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en los ecosistemas costeros.

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y

II. Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales, con excepción de las actividades pesqueras que no se encuentran previstas en la fracción XII del artículo 28 de la Ley, y que de acuerdo con la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y su reglamento no requieren de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como de las de navegación, autoconsumo o subsistencia de las comunidades asentadas en estos ecosistemas."



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1424/2024

V. Que la promovente justifica que se ajusta a los supuestos que sustentan el Aviso de no requerimiento, señalando:

"El camino de 5 metros de largo por 250 metros de largo fue realizado en el año de 1974 teniendo una antigüedad de más de 45 años de acuerdo a la constancia de antigüedad número DCM/AT/0108/2021 de fecha 01 de marzo del 2021 (anexo 1) emitido por la Dirección de Catastro del H. Ayuntamiento de Cozumel, en el Estado de Quintana Roo.

Considerando lo anterior dentro de las obras ya existentes en el predio, se pretende realizar actividades de rehabilitación y el mantenimiento del camino existente, utilizando únicamente el área existente por lo que se solicita el aviso de no requerimiento de la autorización en materia de Impacto Ambiental."

VI. Que de acuerdo con lo referido los considerandos anteriores, esta Unidad Administrativa procede a realizar el siguiente análisis, con la finalidad de determinar si las obras y actividades que pretenden llevarse a cabo se ajustan a los supuestos establecidos en las fracciones I, II y III del artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (REIA) conforme lo siguiente:

- A. De lo anterior se tiene que el trámite correspondiente a las actividades de rehabilitación y mantenimiento de un camino existente antiguo, están relacionadas con actividades que se encuentran señaladas en el artículo 5°, inciso Q) y R) del REIA, por lo tanto, es pertinente demostrar si contarán con autorización en materia de impacto ambiental o no la requirieron.
- B. En relación a la fracción I del REIA, se tiene que conforme a lo señalado en el Considerando V, la promovente comprobó a través de la presentación de COPIA CERTIFICADA del Oficio DCM/AT/0108/2021 de fecha 3 de mayo de 2021 correspondiente a "CONSTANCIA DE ANTIGUEDAD" emitida por la Dirección de Catastro del H. Ayuntamiento de Cozumel, en el que se indica que en relación a la "verificación de antigüedad de construcción y caminos existentes y con base a la información registrada en la base de Datos, a la cartografía e información del archivo catastral... el acceso de la carretera costera sur hacia la zona federal, es una brecha de aproximadamente 5.00 m de ancho y una longitud de 250 m de largo, que se realizó en el momento que se hizo el deslinde de los predios... y que se le ha dado mantenimiento para el acceso de los predios, tiene una antigüedad de más de 45 años (año 1974)."

De acuerdo con lo anterior y considerando que en el artículo 29 de la LGEEPA publicada el 28 de enero de 1988 las obras del proyecto, no requerían de autorización en materia de impacto ambiental y siendo requerida que el artículo 28 se reformó el 13 de diciembre de 1996 en el DOF; y toda vez que el promovente acreditó la existencia de las obras antes de 1996, de acuerdo con la CONSTANCIA DE ANIGUEDAD emitida por la Dirección de Catastro del Ayuntamiento de Cozumel, Oficio DCM/AT/0108/2021 de fecha 3 de mayo de 2021, el promovente se ajusta a la fracción I del artículo 6 del REIA, al demostrar que las obras correspondientes al camino existente no requirieron de previa autorización en materia de impacto ambiental, por haberse realizado antes de la publicación de la Ley.

- C. En relación a la fracción II del artículo 6 del REIA, se advierte que las actividades e instalaciones temporales no tienen relación con el proceso que generó la autorización del proyecto.
- D. Respecto a la fracción III que indica que las acciones no deberán implicar incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, considerando la descripción realizada por la promovente, citada en el Considerando I, esta Unidad Administrativa advierte que no se incrementa la superficie ocupada por el camino antiguo existente, que las labores de rehabilitación y mantenimiento no requieren un incremento de superficie de afectación, que se contará con sitios de acopio y un adecuado manejo de los residuos que se proyecta generar, que se contarán con medidas de prevención y mitigación durante las etapas de las actividades por realizar.

Por lo que, si las labores se realizarán conforme a lo manifestado por la promovente, esta Unidad Administrativa advierte que las acciones que se contempla llevar a cabo, no representan un incremento en el nivel de impacto o riesgo ambiental, por lo que las actividades citadas en el Considerando I del presente oficio se ajustan a la fracción III del artículo 6 del REIA.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1424/2024

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 último y penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de mayo del 2000; artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el asunto como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Municipio de Cozumel en el Estado de Quintana Roo; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 33 y 34 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende... Fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados De Quintana Roo,... Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los artículos 33 y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que señala que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contará con oficinas de representación en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que corresponde a cada una de ellas; que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría. En el mismo sentido, el artículo 35, fracción XXXIV. del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Oficinas de Representación para dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias de su competencia, como es el caso del presente trámite, artículo 81, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, conforme oficio delegatorio número 00239/2023 de fecha 17 de Abril de 2023 y el artículo 16 fracción X, 43 y 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO.- Tener por atendido el escrito con fecha 23 de octubre de 2024, recibido en esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Estado de Quintana Roo, el 08 de noviembre de 2024, presentado por la C. SILVIA PONCE SÁNCHEZ, para llevar a cabo actividades de rehabilitación y mantenimiento en un camino existente y antiguo que va de la carretera costera sur hacia la zona federal, con una amplitud de 5m y longitud de 250m, en la zona suroeste de Isla Cozumel, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - Comunicar a la promovente que las actividades de rehabilitación y mantenimiento citadas en el Considerando I del presente oficio, se ajusta a los supuestos del artículo 6 primer párrafo, fracciones I, II, III y segundo párrafo del REIA, por las razones que se indican en el Considerando VII del presente oficio, por lo que no requieren de autorización en materia de impacto ambiental.

TERCERO.- Se hace del conocimiento a la promovente, que el presente oficio, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación ante esta Unidad Administrativa, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la LFPA.

CUARTO. - Hágase del conocimiento a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, el contenido del presente oficio.

